ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CARDER CM 065-2025 RONDA HIDRICA

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO: "REALIZAR ESTUDIOS PARA LA DEMARCACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE 2 CORRIENTES PRIORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA", SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** ENTRE LOS SUSCRITOS a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 020 del 11 de diciembre de 2023, posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER,** de una parte, y de otra **ADRIAN CAMILO HERNÁNDEZ MANRIQUE**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.675 expedida en Manizales, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato. **TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O ALCANCES CONTRACTUALES:** 1. Elaborar documento con el plan de trabajo detallado y descripción de equipo de trabajo, así como reunión de socialización del mismo. 2. Realizar el acotamiento de las Rondas Hídricas de las F.H. Q. Gato Negro, Q. Tinajas, ubicadas en el municipio de Pereira, Risaralda, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el gobierno nacional en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia. 3. Hacer uso de los insumos de detalle que tiene la CARDER para el acotamiento de las rondas hídricas. 4. Gestionar los insumos adicionales que sean necesarios para el ejercicio de acotamiento de ronda hídrica con otras entidades. 5. Realizar el trabajo social requerido y necesario para el ejercicio de acotamiento de Rondas Hídricas, según lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia. 6. Dar aplicabilidad a la metodología en lo relacionado con los pasos 1 y 2, de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia: 1: Delimitación del cauce permanente. 2: Definición del límite físico y de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica. 7. Definir las actividades de seguimiento y evaluación (indicadores), conforme a lo establecido en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia. 8. Presentar informes técnicos parciales con previa socialización de resultados, conforme a lo establecido en la propuesta técnica (informes trimestrales para un total de 3 informes parciales). 9. Presentar informe final consolidado. 10. Presentar la cartografía resultante del estudio en un anexo cartográfico que contenga la totalidad de la información en formato Shape o GDB y Raster de forma estructurada, así como las salidas gráficas, mapas y metadatos respectivos; la información deberá entregarse en el sistema de referencia 9377, Magna Origen Nacional. 11. Solicitar información técnica del área de estudio, pertinente para la correcta ejecución del contrato. 12. Ejecutar las actividades técnicas para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 13. Dar a la CARDER los créditos correspondientes en las socializaciones que se realicen, en todos los documentos producidos en el marco del convenio y en los resultados del proyecto. 14. Disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y

suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato. 15. Mantener comunicación permanente y fluida con el interventor y supervisor de la CARDER y las decisiones y recomendaciones serán consignadas en actas, como seguimiento a los trabajos. 16. Presentar al interventor y supervisor de la Corporación los informes de avance mensual. 17. Garantizar que los pares técnicos tanto del consultor como del interventor, así como de la CARDER garanticen y validen técnicamente el desarrollo de proyecto. 18. Entregar los archivos fuente editables de los entregables, imágenes, tablas de cálculo formuladas, shapes y otros diseños realizados a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán con cargo al **PROGRAMA: 6.3202** Construcción de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, **PROYECTO 6.3** Gestión de la Plataforma Ecológica Departamental. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1349 del 18 de septiembre de 2025 identificación presupuestal 3215 - 2.3.600.3202.63.2.2.2.8.3.1 -20, expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto. **SEXTA: VALOR:** El presente contrato tendrá un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($459.144.453,74), incluido IVA. SÉPTIMA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses. **OCTAVA- MULTAS: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta par diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO. -

APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de cuatro (04) meses calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. PARÁGRAFO: La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que, durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**.** Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DECIMO SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DECIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no

estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: 1) Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. 3) Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMO QUINTA - LIQUIDACIONES:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA.- POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.

Proyectó: **STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO**
Profesional Especializada DG